

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente asunto con solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la entidad demandante. Sírvase proveer. Marzo 1 de 2021.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL – LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	047C018
Proceso	Ejecutivo mixto
Radicado	2020.00017.00
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Francisco Cristóbal
Asunto	Embargo y secuestro de usufructo

Mediante el escrito que antecede, el apoderado de la entidad demandante solicita el embargo del usufructo que el demandado tiene en el bien inmueble con matrícula N° 005-15949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 49 No. 54 - 75 de este municipio.

Pues bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 862 del C. Civil, los acreedores del usufructuario pueden pedir que se les embargue el usufructo, y se les pague con él hasta la concurrencia de sus créditos.

Así las cosas, resulta procedente la medida solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del usufructo que el demandado tiene en el bien inmueble con matrícula N° 005-15949 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la calle 49 No. 54 - 75 de este municipio. Para el perfeccionamiento de la medida, líbrese el pertinente oficio.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de esta población, para la práctica del secuestro del usufructo, una vez registrada la medida.

TERCERO: SE DESIGNA como secuestre a la señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRIA, quien aparece en la lista de auxiliares suministrada por la administración judicial; residente en Bello, en la diagonal 57 No.21-86 ; tel. 4538437. Comuníquesele la designación.

NOTIFIQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3d54bd70344695e7f4ec61e6676b8bdea9e6063ce169b4539d99b866c79c25**
Documento generado en 01/03/2021 04:26:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>